Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

LMS

DICTAMEN N° 121

REF: EXPEDIENTE N° E29-2022-29-E "RESOL. N° 1588/2021 M.E.C.C.YT. S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA N° 67 "JOSÉ ANTONIO WILDE" DE LA LOCALIDAD DE LA VERDE, A EFECTOS DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA RESPECTO DE LA CONDUCTA DE LAS DOCENTES VILMA LILIAN PUJOL DNI N° 17.766.016 Y PAOLA CAROLINA MEDINA DNI N° 30.004.146 POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES. EXPTE N° E-29-2022-29-E"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por Resolución Nº 1588/21 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de fecha 07/12/2021, por la cual se instruye sumario administrativo en la Escuela de Educación Primaria Nº 67 "José Antonio Wilde" de la localidad de La Verde, a las docentes Vilma Lilian Pujol DNI Nº 17.766.016 y Paola Carolina Medina DNI Nº 30.004.146, se advierte asimismo que a fs. 277/278, obra Disposición Nº 01/2022 de fecha 23/03/2022 de la Directora de Sumarios Docentes, por la cual amplia el Sumario Administrativo Nº E29-2022-29-E a la docente Alicia Mercedes Galarza DNI Nº 21.014.528. -

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA

Se advierte que a fs. 1 obra informe de la Prof. Vilma Pujol Directora de la E.E.P. Nº 67 "José Antonio Wilde" de La Verde, comunicando a la Supervisión Técnica Escolar DRE VII del que se púede extraer la siguiente declaracion *"...la Bibliotecaria Paola Carolina Medina usufructuaba un traslado transitorio por integración al núcleo familiar desde el inicio del ciclo lectivo 2020 que se extendía hasta el inicio del ciclo lectivo 2021, por lo tanto debería haberse presentado en su lugar de*

trabajo el 1 de marzo/21. Pero desde el mes de febrero se contactó conmigo telefónicamente y me envió todo su trámite por correo para que desde la dirección se proceda a elevar a la Supervisora de Bibliotecas Cintia Stacul. Una vez realizado el trámite que me correspondía lo envié a la DRE III para la prosecución del mismo. Elevada la documentación le pregunté a Paola Medina si tendría que solicitar suplente para cubrir su cargo y me dijo que sí, que una vez que tuviese la Resolución iba a enviar para que se proceda a la realización de su alta. A partir de ese momento no se comunicó más conmigo. Pero previa conversación que mantuve con personal de la DRE III me sugirieron darle la continuidad a la Bibliotecaria suplente Aldana Paz y aguardar la resolución que acuerde el traslado interjurisdiccional con Córdoba a Paola Medina, para confeccionar el alta correspondiente".-

Que a fs. 3, obra Resolución N° 2000/21 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en fecha 09/04/21, por la cual resuelve en su artículo 1° acordar anuencia al pedido de Traslado Provisorio Interjurisdiccional para el Período Lectivo 2021 a establecimientos educativos de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicitado por la Sra. Paola Carolina Medina. En el artículo 2° de la citada resolución establece que la Sra. Medina deberá permanecer en el asiento de sus funciones hasta tanto la autoridad educativa de destino le asignen ubicación. Y que en artículo 3° del instrumento legal, solicita a las autoridades educativas de destino, comuniquen a este organismo la ubicación de la docente;

Que a fs. 8, obra Disposición N° 016/2021 de la Dirección Regional Polinivel – Región Educativa VII, la cual dispone la instrucción de información sumaria, además se tiene presente que a fs. 244/250, obra Conclusión de la Información Sumaria;

Que a fs. 155/157 se agrega Citación de imputada, formulada a la Sra. Andrea Fernández, quien a fs. 160 se presenta y formula la pertinente declaración;

Que a fs. 259/261, obra Resolución N° 1588/21 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de fecha 07/12/2021, por la cual se instruye sumario administrativo en la Escuela de Educación Primaria N° 67 "José Antonio Wilde" de la localidad de La Verde;

Que a fs. 281 obra comunicación al Tribunal de Cuentas Provincial, como así también a fs. 282 obra comunicación a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que a fs. 306/311, obra Citación de Imputado, en la cual se dispone fijar fecha de audiencia a las docentes Paola Carolina Medina, Vilma

Pujol y Alicia Mercedes Galarza; siendo las agentes notificadas mediante cedula (fs. 312, 314 y 316), a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto Nº 1743/19. Leído en fecha 19/04/2023 (fs. 318, 319 y 320);

Que a fs. 321, obra presentación de incomparecencia a la audiencia fijada de la docente Vilma Pujol, por razones de salud, a fs. 323, obra presentación de incomparecencia a la audiencia fijada de la docente Alicia Mercedes Galarza, por razones de salud (Paciente oncológica), a fs. 305, obra presentación de incomparecencia a la audiencia fijada de la docente Paola Medina, por razones de no encontrarse en la provincia, mencionando que su lugar de residencia es en la Provincia de Córdoba (adjunta copia digital del DNI, donde se constata el domicilio);

Que además a fs. 327/328, obra presentación y Disposición de Baja del cargo por renuncia de la agente Medina en fecha 03/04/2023. Que no obstante a haber operado la baja, a fs. 342, el Departamento Liquidaciones – Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informa que *"...se solicita Baja por Renuncia a partir del 03/04/2023,* ***al mismo se le liquidaron haberes correctamente; lo que no generó una deuda con éste Ministerio"***;

Que a su vez a fs. 343, el Departamento Informático – Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, informa que *"...la docente Medina, Paola Carolina DNI Nº 30.004.146, no registra deuda de Incentivo Docente ni de Conectividad Nacional y no registra deuda de Fondo Estímulo"*;

Que a fs. 345, obra Resolución Nº 1874/2023 de fecha 16 de junio de 2023 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la cual se resuelve aceptar a partir del 03 de abril de 2023 la renuncia presentada por la Sra. Paola Carolina Medina, Bibliotecaria –Titular- en la Biblioteca Nº 208 de la E.E.P. Nº 67 de la Verde;

Que a fs. 363/369, obra Disposición de la Instrucción por el cual se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a las docentes Sra. Paola Carolina Medina, Vilma Pujol y a la Sra. Alicia Mercedes Galarza, siendo la Sra. Medina debidamente notificada mediante cedula (fs. 370), remitida a través del correo institucional de la Dirección de Sumarios (fs. 371);

Que la Sra. Vilma Pujol es notificada mediante cédula fs. 372 a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto Nº 1743/19; a fs. 373 obra copia digital del reporte de Lectura Comunicación TGD del agente, enviada y entregada en

fecha 19/09/2024, la Sra. Alicia Galarza es notificada mediante cédula fs. 374 a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto N° 1743/19. Leído en fecha 19/09/2024 (fs. 379);

Que a fs. 376, obra copia digital de la Resolución N° 1639/2021 de fecha 07/12/2021 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – agregada en *e-parte 2* de la actuación Electrónica N° E2-2024-21358-Ae- por la cual se resuelve aceptar a partir del 31 de diciembre de 2021, la renuncia de la Sra. Vilma Lilian Pujol DNI N° 17.766.016, en todas las situaciones de Revista, cargos y/u horas cátedras en la E.E.P. N° 67 "José Antonio Wilde" (CUOF 67) -1ra. ZU3-JS- (Ptje: 610) de la Verde, Departamento General Dónovan, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil;

Que a fs. 377, obra copia digital de la Resolución N° 126/2021 de fecha 30/09/2021 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología – agregada en *e-parte 3* de la actuación Electrónica N° E2-2024-21358-Ae- por la cual se resuelve aceptar a partir del 01 de octubre de 2021, la renuncia de la Sra. Alicia Mercedes Galarza DNI N° 21.014.528, en todas las situaciones de Revista, cargos y/u horas cátedras en la E.E.P. N° 67 "José Antonio Wilde" (CUOF 67) -1ra. ZU3-JS- (Ptje: 610) de la Verde, Departamento General Dónovan, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil;

Que a fs. 380, obra Disposición de la Instrucción en la que se tiene por decaído el derecho de defensa dejado de usar a los docentes Sra. Paola Carolina Medina, Vilma Pujol y a la Sra. Alicia Mercedes Galarza, y se corre vista de las actuaciones por el término de tres (3) días hábiles, en virtud de lo normado por el Art. N° 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N° 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que la Sra. Medina es debidamente notificada mediante cédula (fs. 381), remitida a través del correo institucional de la Dirección de Sumarios (fs. 382), al correo electrónico constituido, la Sra. Vilma Pujol es notificada mediante cédula fs. 383 a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto N° 1743/19; a fs. 384 obra copia digital del reporte de Lectura Comunicación TGD del agente, enviada y entregada en fecha 10/10/2024; la Sra. Alicia Galarza es notificada mediante cedula fs. 385 a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto N° 1743/19. Leído en fecha 22/10/2024 (fs. 386);

Que a fs. 398, la Instrucción Sumarial eleva a la Dirección sus conclusiones, por medio de las cuales Mantiene el Capítulo de Cargos oportunamente formulado.

Que a fs. 399/400, la Dirección de Sumarios coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados, sugiere la sanción, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que las docentes Vilma Lilian Pujol DNI Nº 17.766.016, Paola Carolina Medina DNI Nº 30.004.146 y Alicia Mercedes Galarza DNI Nº 21.014.528, tuvieron la oportunidad de prestar declaración de imputadas, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas a las agentes docentes, a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar, tal como lo hizo la instrucción, que éstas sustentan los cargos formulados, en tanto que se ha podido probar con grado de certeza, distintas situaciones de incumplimiento a la normativa vigente.

En este sentido podemos afirmar que la docente Paola Carolina Medina, bibliotecaria titular de la B.P N° 208 de la EEP N° 67, quien se hallaba con traslado transitorio por integración del grupo familiar, debía presentarse a su lugar de trabajo desde el año lectivo 2021, toda vez que así lo establecía la Resolución N° 2000/2021 en su Artículo 2° cuando establecía "*que la misma debía permanecer en el asiento de sus funciones hasta tanto la autoridad educativa de destino le asignara ubicación*".-

En consecuencia, la misma habría percibido sus haberes, pero de manera irregular, al menos hasta el 26/07/2021.-

De igual manera el irregular proceder de las Sras. Alicia Mercedes Galarza y Pujol Vilma, toda vez que las mismas reconocieron no haber advertido lo establecido en el Acto Administrativo que autorizara el traslado interjurisdiccional de la docente (Medina), siendo en consecuencia aplicable el Art. 70 del Decreto N° 1311/99 "*La confesión lisa y llana del imputado, hace prueba suficiente en su contra*" . –

El acto administrativo es arreglado a derecho cuando tiene fundamento de legalidad y, al propio tiempo, fundamento de razonabilidad (conf. Dict. 218:160; 229:159).

En razón de lo expuesto esta Instancia coincide con sus preopinantes respecto de que las docentes: PAOLA CAROLINA MEDINA DNI Nº 30.004.146, VILMA PUJOL DNI Nº 17.766.016 y ALICIA MERCEDES GALARZA DNI Nº 21.014.528, transgredieron lo establecido en el Art. 6º inc. a) de la Ley Nº 647-E – ESTATUTO DEL DOCENTE, por lo que correspondería aplicarle la sanción normada por el art. 54 inc. D) del Estatuto Docente.

Asimismo, deberá tenerse presente, que las tres docentes sumariadas ya no pertenecen a la planta permanente del Estado Provincial conforme surge a fs. 345,376 y 377, siendo en consecuencia materialmente imposible aplicar las sanciones correspondientes, debiendo en consecuencia proceder a la anotación en sus legajos, ante una eventual reincorporación como agentes del Estado Provincial. -

De la misma forma, teniendo en cuenta el perjuicio patrimonial, derivado de la percepción indebida de haberes por parte de la docente PAOLA CAROLINA MEDINA DNI Nº 30.004.146, se sugiere al organismo de aplicación, determinar el mismo con mayor precisión y propiciar el recupero de los fondos a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia, no sin antes informar al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, de acuerdo a la comunicación que ya se formulara a fs. 281 y 282 respectivamente.-

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

05 MAR. 2025